

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Ulises García Soto
DIPUTADO FEDERAL

Ju - Flores - 45

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PELEAS
DE PERROS.**

El suscrito, Ulises García Soto, Diputado Federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1 fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, en materia de peleas de perros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hombre por su naturaleza de convivencia, siempre ha tenido a un gran amigo, el perro, y para los mexicanos su valor y compañía es aún mucho más importante. Datos de la BBC, están identificados 500 especies de caninos, lo que lo hace en la tierra como el mamífero más diverso. Además, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el censo de 2016, estimaban que en el país existían 18 millones de perros y solo 30% de ellos, tienen dueño.¹ Para el 2014, INEGI realizó la encuesta sobre bienestar objetivo en México relativo al número de personas que en su hogar cuentan con alguna mascota, donde más de 45 millones de personas indicaron la tienen; más de 39 millones de esas personas cuentan con

¹ <https://news.culturacolectiva.com/noticias/dia-mundial-del-perro/>

un perro en casa.² Este es el significado de las mascotas y en especial de los perros en la vida de los mexicanos.

La historia de la relación entre el ser humano y el perro se avista a los años 20,000 y 40,000 A. de C., cuando *"el hombre se dio cuenta que el perro podía ser un compañero de caza muy eficaz y desde ahí se ha creado una relación estrecha hasta la actualidad."*³

La asociación del perro con el hombre se estrecha cuando el humano fue capaz de crear un vínculo con esta especie, adaptándolo a situaciones donde el humano lo ha requerido como la caza, pastoreo, guía para personas con capacidades diferentes, para ser entrenados en caso de desastres naturales como en los departamentos de policía o bomberos e incluso fuerzas armadas; y esta amistad humano-perro, se ha vuelto tan estrecha que se podría comparar con la relación entre humanos. Por cuestiones naturales y de adaptación, los perros se vuelven dependientes del ser humano para algunas necesidades básicas como es la alimentación, vinculado con su estrecha relación con el perro, el ser humano se ha encargado de satisfacer las necesidades además de su alimentación como es su cuidado, su higiene y hasta su educación.

Se ha comprobado que los perros, tienen un cierto grado agresividad lo que no significa que los perros sean agresivos; pero es cierto que si existen algunas razas que son más agresivas que otras. Además, hay estudios que comprueban que la agresividad de ellos no es algo intrínseco, sino un carácter aprendido para su comportamiento.⁴ En ocasiones, su comportamiento viene de como el dueño lo lleve en su adiestramiento, hay razas que su tendencia es a ser muy tensa y agresiva y otras que simplemente como su naturaleza, suelen ser sumamente nobles. Es por eso importante la educación que se le da al canino desde cachorro, será fundamental para el resto de su crecimiento.

² <https://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/ampliado/default.html#Tabulados>

³ <https://www.nationalgeographic.com.es/animales/perros>

⁴ <https://misanimales.com/perros-violentos-instinto-educacion/>

Al ser de la misma especie, los perros pueden cruzarse con otra raza adquiriendo un nuevo aspecto físico y psicológico, lo que ha sido aprovechado y hasta explotado por el ser humano para obtener de esto, razas más fuertes y potentes tanto para su comercialización como para su explotación sin importar el cuidado de ellos y su sano esparcimiento como cualquier otra especie.

Uno de los hobbies o entretenimientos de nuestros antepasados, ha sido la pelea de animales. Nos tenemos que remontar a la época de los griegos o romanos donde ponían a pelear a los animales, y efectivamente los perros no eran la excepción. *“Los perros se iban cruzando hasta conseguir especímenes con unas determinadas características que sirvieran a los propósitos de estos individuos. Por desgracia, aunque hemos mejorado en muchos aspectos, todavía somos capaces de organizar cruentas peleas, casi siempre a muerte, entre perros.”* Escribe Elia Arcas, investigadora para el portal EnBuenasManos.⁵

Entre las diversas formas de maltrato animal, una de las más crueles es la pelea de perros. Los perros, son criados desde pequeños para convertirse en máquinas de matar; la gente lucra con la vida y la salud de estos animales para satisfacer egos personales y colectivos donde, se puede apostar desde dinero hasta carros, casas, terrenos, lucrando con la vida de los animales. Algunos se han atrevido a decir que las peleas de perros, son un deporte.

Aunado a lo anterior, buscan perros que por su fisionomía, tengan más fuerza para involucrarlos en este tipo de acciones, un ejemplo son las razas American Pitbull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, American Bully, entre otros. Estos perros sufren maltrato animal y se hace visible desde su entrenamiento que consiste en someterlos a un gran nivel estrés, aislarlos para provocarles ansiedad, ponerlos a jalar llantas u otros objetos con el propósito de ejercitar su mandíbula, golpearlos ocasionarles miedo y así puedan responder agresivamente, además los dejan sin comer varios días para después darles carne cruda y generarles un instinto

⁵ <https://www.enbuenasmanos.com/peleas-de-perros>

agresivo; por último les inyectan anabólicos con el fin de que tengan una mejor musculatura⁶.

México no es la excepción; si algo hemos querido combatir estos años, es la violencia y el mercado de la ilegalidad y la pelea de perros no queda fuera de este marco de la ilegalidad. Tras una petición presentada por *Human Society International* en junio de 2016, se aprobó la prohibición de las peleas de perros y se convirtió en un delito tipificado en el Código Penal Federal. Los esfuerzos por combatir este acto de crueldad y de irresponsabilidad humana, han sido inalcanzables, pero no debemos quedarnos cortos en seguir vigilando, modificando y protegiendo los derechos de estos animales, donde la gente sin escrúpulos que encuentra lagunas jurídicas para poder seguir divirtiéndose y lucrando con el sufrimiento de nuestros mejores amigos.

“Los crueles combates se celebraban en sitios clandestinos, pero también abiertamente, durante las celebraciones municipales en muchos puntos del país. Ejemplo de ello es un combate internacional anual de perros, que se lleva a cabo en Aguascalientes en la primavera, donde hay hasta una docena de peleas de perros principalmente de la raza pitbull.”⁷

El objetivo de la presente iniciativa es modificar en forma y fondo el artículo 419 Bis del Código Penal Federal tanto en su redacción como en su estructura, debido a la dificultad para las Fiscalías de judicializar y encuadrar los casos para el delito de peleas de perro. La redacción actual no le permite a la autoridad poder judicializarlos porque se necesita tener el delito en flagrancia para poder encuadrar la conducta como Pelea de Perros. Nuestro trabajo como representantes populares, es velar por los intereses de la mayoría, pero también de la minoría y por las especies que necesitan protección. Si vamos a la calle y preguntamos a la gente si está de acuerdo con la pelea de perros, encontraremos coincidencia en que más del 99% dirá que no lo está; más aún, esta práctica cruel la consideramos en nuestra sociedad como inmoral. Necesitamos por eso, reforzar el marco jurídico y apoyar

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/04/18/1087198#imagen-5>

⁷ <https://www.ecoticias.com/eco-america/137075/Mexico-prohibe-definitivamente-las-peleas-de-perros>

desde el Poder Legislativo a las autoridades para que se fortalezca la persecución de este delito y no haya salida alguna que justifiquen estas peleas. El compromiso es claro con la sociedad, pero también con los derechos de los animales.

La Ciudad de México es el Estado que más tiene registro de este injusto. Para julio de 2016, año en que se presenta la iniciativa que prohibió la pelea de perros, se tenía registrado que en lo que iba del año que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) *“ha recibido dos mil 480 denuncias, de las cuales 525 son por maltrato animal y en 10 casos fueron detectadas peleas clandestinas de perros”*⁸. El fortalecimiento de nuestro marco jurídico para poder proteger a estos animales ayudará a terminar con este acto inhumano y de crueldad y los intereses personales jamás deberán estar por encima de los intereses en común. Celebramos que se haya forjado el camino para acabar con el hecho, pero sin duda alguna debemos estar por delante del tiempo para que jamás se vuelva a lucrar de esta manera con los perros.

ARGUMENTOS

Con el fin de seguir castigando el maltrato animal, consideramos necesario realizar algunas modificaciones al artículo 419 bis del Código Penal Federal en materia de pelea de perros, ya que algunas conductas descritas, no se encuentran tipificadas de forma que se puedan aplicar de manera exacta a fin de proscribirlas y por ende no habría delito y mucho menos un castigo para los responsables.

De acuerdo a la fuente periodística Excélsior, narra que hay peleas de perros callejeras y otras “profesionales”; en las denominadas callejeras, por lo regular solo hay apuestas de dinero y en las del otro rubro, se involucra grandes cantidades de dinero, droga e incluso pornografía infantil.⁹ Sin embargo, ambas son ilegales y

⁸ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/07/19/1105790>

⁹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/04/18/1087198#imagen-1>

además *"las peleas de perros suelen estar estrechamente vinculadas con el crimen organizado"*.¹⁰

Debido a la concurrencia de turistas nacionales e internacionales, se tiene conocimiento de que aprovechando los eventos de la famosa Feria de San Marcos de Aguascalientes, se realiza la clandestina Convención Internacional de Peleas de Perros y es por ello que el ex procurador estatal de Protección al Ambiente del estado de Aguascalientes, Carlos Rodrigo Martín Clemente, mencionó que *"Son poco comunes y, si bien se habla mucho de estas peleas o se critica en redes sociales, la realidad es que en estos dos años que yo estoy al frente de la Procuraduría no he recibido ninguna denuncia formal de peleas de perros; todas las cosas son como habladas. 'Creo que hay en este lugar, se supone que está en esta casa, me dijeron que hay en este lugar', pero no hay ninguna evidencia de que en verdad se hayan realizado"*. Por lo que, hasta este momento, no hay evidencias sobre los hechos de dicha convención, no obstante la organización "Amigos Pro Animal" en las fechas posteriores a la Feria de San Marcos, han rescatado perros abandonados a causa de que estos animales han "perdido" en las peleas de perros.

Es tarea de las y los legisladores reformar las leyes con la finalidad de llenar vacíos sobre peleas de perros y crear normas para la protección de los animales que puedan ser ejecutadas más eficientemente por las procuradurías y fiscalías.

El Estado debe garantizar su bienestar, brindarles buen trato, velar por su desarrollo natural y evitarles el maltrato y crueldad animal. Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *"México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, y el primero en Latinoamérica; sufriendo maltratos 7 de cada 10 animales."*¹¹ Sin duda alguna, es necesario seguir trabajando a favor de los animales y así reducir esta cifra alarmante.

El tipo penal establece en una norma dictada y derivado de dicha conducta que se recae al ilícito, se lleva a cabo el encuadramiento del tipo penal y para ello existe la

¹⁰ <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/deben-delito-las-peleas-perros/>

¹¹ <https://periodicocorreo.com.mx/mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-a-nivel-mundial/>

teoría del delito que muchos autores lo definen como "el conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma penal"¹² Para el sistema penal, la dificultad de llegar encuadrar la conducta conforme a la teoría del delito, se vuelve más rocoso el camino si no se tiene la adecuada redacción, justificación, conducta que se violenta, bien jurídico afectado y la pena. Es por eso que necesitamos reestructurar la tipificación y ampliar las penas para que ninguno de estos casos, queden impunes. Recordemos que inmerso a la pelea de perros existen también otras actividades ilegales como lo es el narcotráfico, lavado de dinero, maltrato animal, apuestas ilegales y muchos otros delitos.

Lo que se busca con esta iniciativa es combatir el maltrato animal, las peleas de perros y las derivaciones de peleas de perros y otros animales. Para ello, se proponen realizar las siguientes modificaciones, señalando en el siguiente cuadro las modificaciones a cada fracción y el reordenamiento de las fracciones del 419 bis:

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE	MODIFICACIONES	NUEVO ORDEN DE FRACCIONES
Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:	Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:	Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:
I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de	I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal , para fines	I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal , ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.

¹² <https://archivos.iuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

entretenimiento o de cualquier otra índole;	recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;	
II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros	II. (Posea, transporte) Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal;	II. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal , para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;	III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;	III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier animal;
IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;	IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;	IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;
V. Ocasione que menores de edad asistan o presencié cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o	V. Ocasione que menores de edad asistan o presencié cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.	V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición,	VI. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal , ya sea con o sin	VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencié cualquier exhibición, espectáculo o actividad que

espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.	finés de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.	involucre una pelea entre dos o más perros.
La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.	La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.	La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

La fracción primera se modifica, y la fracción sexta del Código vigente pasa a ser la primera, puesto que esta debe ser el verdadero y principal motivo por el que debe ser punible las peleas de perros, por otra parte se adiciona: "u otro animal", en el supuesto de que puede haber peleas entre perros contra otras especies, un ejemplo, son *"las peleas de osos contra perros llegaron a ser una diversión muy popular en Europa, especialmente en Inglaterra"*¹³ o bien peleas de perros contra ratas y otras especies que no son específicamente perros contra perros.

La fracción segunda también se modifica; en este caso se eliminan las palabras posea y transporte en esta propuesta, puesto que, con los datos presentados de las

¹³ <https://www.e-consulta.com/nota/2013-07-26/mundo/video-de-una-pelea-de-perros-contra-un-oso-se-viraliza-y-causa-indignacion>

denuncias, ha sido difícil para las fiscalías comprobar la acción de poseer y transportar con la finalidad de involucrarlos en una pelea. Estos actos pueden ser fácilmente evadidos al momento de la imputación y en consecuencia no puedan ser castigados por esos hechos; la prueba es que actualmente no hay registros de personas castigadas por estas acciones.

Las conductas de crianza y entrenamiento de perros con la finalidad de hacerlos participar en una pelea, son acciones que siguen siendo difíciles de castigar, no obstante, jurídicamente hablando podemos darnos cuenta que en este caso puede haber tipicidad en el delito, es decir si existe la adecuación en la conducta de acuerdo a la descripción legal, por lo tanto se consideró dejar estos supuestos.

En la fracción tercera, se hace mención de la acción de comprar o vender perros con el propósito de hacerlos pelear; estos supuestos siguen siendo difícil de comprobar, no obstante, aún hay más posibilidades de que en una investigación si se pueda castigar a alguien por estos hechos. Un ejemplo que sucedió a nivel internacional, fue que la organización League Against Cruel Sports (LACS) contaba con personas infiltradas que se dedicaban a investigar con gente que estaba en el negocio de peleas de perros, durante la investigación se pudo recolectar evidencias fotográficas y en video que había más de 70 británicos que estaban *"criando, entrenando, comprando y vendiendo a perros de pelea"*¹⁴; sin duda alguna, las pruebas pueden ser de gran ayuda para poder castigar a alguien involucrado en las peleas de perros.

En la fracción cuarta consideramos dejar los siguientes hechos de organizar, promover, anunciar, patrocinar y vender entradas para peleas sean delito y además, en la presente iniciativa se pretende adicionar *"transmitir peleas de perros por cualquier medio electrónicos"*, puesto que en muchos casos las invitaciones a estos eventos se da a través de redes sociales e incluso llegan a grabar las peleas, estas conductas son importante que sean castigadas, además que sirven de pruebas de que se incurre en este delito.

¹⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47239372>

En la acción de poseer o administrar una propiedad en la que se realicen peleas de perros con el conocimiento de dicha actividad se tipifica en la fracción quinta; un caso que se dio, fue de dos hombres detenidos y que *"al parecer propietarios del taller mecánico con razón social "Servicio Galindo", fueron denunciados por un ciudadano que observó el enfrentamiento entre dos caninos de la raza pit bull, por lo que solicitó la intervención de policías municipales"*¹⁵, en conclusión, dejamos estas conductas debido a que si es posible encuadrar el delito.

En la fracción sexta se castiga aquellas personas que incurran llevando a menores de edad a presenciar estas actividades; nuestra Constitución Política, así como los Tratados Internacionales a los que México ha sido parte, nos exigen velar por el ambiente libre y sano de violencia para nuestras niñas, niños y adolescentes. El Estado bajo ningún pretexto puede permitir que presencien de estos actos inhumanos y de crueldad cuando se está procurando que crezcan en un ambiente sano, sustentables y se les fomenta a través de la educación el cuidado de la biodiversidad y sobre todo de la vida. Muchas acciones traumáticas derivan de lo que los menores aprecian en su infancia que pueden generar actos de violencia hacia las personas y también hacia los animales. En 1989 cuando México firma el Convenio sobre los derechos de los niños, se acuerda que los niños ya tienen su propio derecho y dejan de ser una extensión de los padres. El Artículo 3° de esta Convención, nos obliga a las autoridades, los tribunales y demás órganos que tomen alguna decisión, de actuar siempre en favor de sus intereses; estamos siendo irresponsables al no velar en sus derechos y cuidar las conductas que por avaricia de los adultos, los involucran en estos ilícitos.

Por último, consideramos que los servidores públicos deben caracterizarse por tener una conducta ética y al incurrir en este tipo de delitos, estarían cometiendo graves faltas, en México necesitamos servidores públicos comprometidos con el país , es importante que se siga construyendo un sociedad comprometida y así se estaría construyendo un país forjado en derecho. Y respecto a los dos últimos párrafos

¹⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/caen-dos-sujetos-que-organizaban-peleas-de-perros-en-ecatepec>

consideramos conservarlos en los mismos términos, dado que las personas que asistan a estas peleas estarían cooperado a la ejecución de un hecho delictivo.

Dado que el titular del bien jurídico es el Estado, por ende, es tarea del Ministerio Público dar la aceptación de una salida alternativa a los imputados y es así necesarias las modificaciones que se están haciendo para facilitar el proceso judicial, puesto que tienen validez y ya sea a través de evidencias o por el delito de flagrancia se puede llegar a castigar correctamente la pelea de perros.

Por lo tanto, se propone modificar el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, con la finalidad de facilitar los trabajos de la procuración e impartición de justicia de las autoridades correspondientes de judicializar las carpetas de investigación relacionadas con el delito de peleas de perros.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PELEA DE PERROS

ÚNICO.-Se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. **Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.**
- II. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier otro animal**, para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier animal**;
- IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine **o transmita por cualquier medio electrónico** pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;
- V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

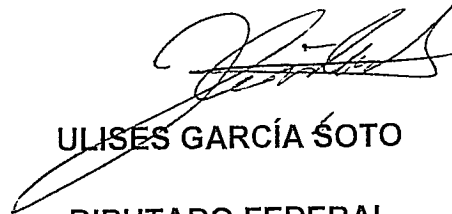
Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro

a los 11 días del mes de febrero del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ulises García Soto', is written over the printed name.

ULISES GARCÍA SOTO

DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA